



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1

**TOCA PENAL:** 18/2023-19-TP  
**EXP. NÚM:** 19/21-1  
**DELITO:** HOMICIDIO CALIFICADO  
**PONENTE:** LIC. BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE

**Cuernavaca, Morelos; a dieciocho de agosto del año dos mil vientes.**

**VISTOS** para resolver los autos del Toca Penal número **18/2023-19-TP**, formado con motivo del recurso de **apelación** interpuesto por la defensora particular del sentenciado

[No.1]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4],

en contra de la **sentencia definitiva** del **trece de marzo de dos mil veintitrés**, dictada por el Juez Único en materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, en la causa penal número **19/2021-1**, instruida en contra de

[No.2]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4],

por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de

[No.3]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], y;

## **RESULTANDO**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1. Con fecha **trece de marzo de dos mil veintitrés**, el Juez Único en materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, dictó **sentencia condenatoria** por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, previsto y sancionado por los artículos 106, 108 y 126 fracción II inciso b) del Código Penal del Estado vigente en la época de la comisión del ilícito cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **[No.4]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, así como la responsabilidad penal en su comisión de **[No.5]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]**, imponiendo una pena de 45 cuarenta y cinco años de prisión, y multa equivalente a diez mil quinientos días de salario mínimo vigente en la época de la comisión del delito.

2. Inconforme con tal determinación, la Defensa Particular del sentenciado **interpuso** recurso de **APELACIÓN**, el cual una vez recibido en esta Alzada, quedó registrado con el número de toca penal 18/2023-19-TP, el cual se pasa a resolver en los términos siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

## I. COMPETENCIA.

Esta Sala Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente recurso de apelación en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción IX, 4, 5 fracción I, 37 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como los artículos 190, 194, 196, 199 fracción I, 200 y 204 del Código de Procedimientos Penales aplicable al presente asunto.

## II. PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

Este Tribunal de Apelación procede oficiosamente a resolver sobre la **procedencia** del recurso de apelación, puesto que así se cumple con la obligación de examinar los puntos del debate que conforman la segunda instancia en los siguientes términos:

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Al respecto, el primer párrafo del artículo **190** del Código de Procedimientos Penales aplicable, establece que:

“Las resoluciones jurisdiccionales, sólo son impugnables en los casos y términos previstos por esta ley”.

En armonía con lo anterior, el artículo **199** del citado ordenamiento procesal, en su fracción **I** establece lo siguiente:

“**ARTICULO 199.** Son apelables por ambas partes:

I. Las sentencias definitivas”  
...”

En el presente asunto, la resolución impugnada se trata de la sentencia definitiva del trece de marzo de dos mil veintitrés, por lo que el recurso en estudio es **procedente**.

Ahora bien, con respecto a la **oportunidad** del presente medio de impugnación, el primer y segundo párrafo del artículo **200** de la ley adjetiva penal aplicable al caso, establece que:

“La apelación **se interpondrá** por la parte que se considere agraviada por la resolución que se impugna, ante el órgano que dictó la resolución impugnada, **en el acto mismo de**



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**notificación de ésta o dentro de los tres días siguientes a la fecha en que la notificación surta efectos, si se trata de auto y cinco, si se trata de sentencia,** por escrito o en comparecencia.

Cuando el ofendido o sus causahabientes se hayan constituido como coadyuvantes en el proceso penal, podrán apelar contra la sentencia, cuando las razones en las que ésta se sustente impliquen la imposibilidad de obtener la reparación de daños y perjuicios, inclusive por la vía civil".

En el presente asunto, la sentencia recurrida fue notificada al sentenciado el **mismo día de su emisión**, en tanto que a su defensa particular el día **quince de marzo** de dos mil veintitrés, interponiendo dicha defensa el recurso que nos ocupa, en ésta última fecha.

Luego entonces si el plazo para interponer el recurso de apelación transcurrió del dieciséis al veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, descontando días inhábiles, es incuestionable que el recurso se presentó **oportunamente** dentro del plazo de cinco días.

Finalmente, cabe puntualizar que quién recurre es la defensa particular del sentenciado, la cual, al ser parte en el procedimiento, se encuentra **legitimada** para

interponer el recurso vertical cuya resolución nos ocupa.

### **III. AGRAVIOS DEL RECURRENTE.**

La recurrente expresó como agravios los que aparecen visibles de la foja 53 a la 103 del toca penal en estudio, mismos que fueron ratificados en audiencia de vista de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, cuyo contenido es innecesario transcribir, aunado a que no existe obligación para este Tribunal de Alzada de hacerlo para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las resoluciones.

Lo anterior, ya que tales principios se satisfacen cuando se precisa los puntos sujetos a debate, derivados del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculado y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis, lo que se cumple cabalmente en los siguientes puntos considerativos.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Sirve de sustento la Jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que es del tenor literal siguiente:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.**

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer"<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Época: Novena. Registro: 164618. Instancia: SEGUNDA SALA. Tipo Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: XXXI, Mayo de 2010. Materia(s): Común. Tesis: 2a./J. 58/2010. Pág. 830. [J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXXI, Mayo de 2010; Pág. 830.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

#### **IV. ANÁLISIS DEL RECURSO.**

Este Tribunal de Apelación considera innecesario pronunciarse con respecto a los agravios expuestos por la recurrente a través del medio de impugnación que nos ocupa, ya que advierte **violaciones a las leyes del procedimiento** en perjuicio del sentenciado.

En efecto, del análisis de las constancias de los autos de la causa penal 19/2021-1 se desprende que, con fecha **treinta y uno de enero de dos mil veintitrés**, el A quo citó a las partes para oír sentencia definitiva, la cual constituye materia de esta Alzada.

Sin embargo, este Tribunal de Apelación **no advierte que el juez de origen haya dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 177 de la ley adjetiva penal aplicable**, en el sentido de dictar auto que previniera sobre la conclusión de la instrucción, el cual dispone lo siguiente:

**“ARTICULO 177. Dentro del mes anterior a la conclusión del plazo, tratándose del supuesto considerado en el primer párrafo del artículo 176, y dentro de los quince días, en el caso mencionado en el segundo**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

párrafo del mismo precepto, **el juez dictará auto que prevenga sobre la conclusión.** En éste constará también la relación de pruebas, diligencias y recursos pendientes de desahogo. En el mismo auto solicitará al tribunal de alzada resuelva los recursos antes de que concluya la instrucción. Las partes, notificadas del auto, manifestarán y promoverán lo que a su derecho convenga. El juez resolverá de plano.

En todo caso, el juez exhortará a las partes, sin perjuicio de los derechos que la Constitución otorga al inculpado, para que ofrezcan pruebas y colaboren a su debido y puntual desahogo dentro de los plazos previstos en este Código, a fin de favorecer la buena marcha de la administración de justicia."

Énfasis añadido

Cabe señalar que la exposición de motivos del Código Procesal Penal del Estado de Morelos promulgado el 7 de octubre de 1996 y en vigor a partir del 7 de noviembre del mismo año, señala con respecto a lo previsto en el artículo 177 antes transcrito, el deber del juez instructor de emitir oportunamente un auto de prevención, para, entre otras cosas, exhortar

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

a las partes a conducirse en forma consecuente con la razonable celeridad del proceso, al exponer lo siguiente:

“En pro de la buena marcha de la justicia esta iniciativa también contiene un auto de prevención, que oportunamente emitirá el juez instructor para advertir a las partes sobre el tiempo transcurrido y el que resta hasta el momento del cierre legal de la instrucción, exhortarlas a conducirse en forma consecuente con la razonable celeridad del proceso y recabar las resoluciones que se hallen pendientes en segunda instancia”.

Por lo tanto, si el juez de la causa no emitió el **auto de prevención** a que hace referencia el citado artículo 177, es indudable que **omitió dar a las partes** la oportunidad de manifestar lo que a su derecho corresponda, e incluso, de ofrecer pruebas si así es su deseo, con lo cual se quebrantó el derecho fundamental de legalidad y debido proceso a



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

que se refiere el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Federal<sup>2</sup>.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de **jurisprudencia** del rubro y texto siguiente:

**“FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO<sup>3</sup>.** La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las

---

<sup>2</sup> **Artículo 14. ...**

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

<sup>3</sup> Registro digital: 200234. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional, Común. Tesis: P./J. 47/95. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Diciembre de 1995, página 133. Tipo: Jurisprudencia

formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado."

En mérito de lo anterior, resulta procedente **DEJAR INSUBSISTENTE** la **sentencia definitiva del trece de marzo de dos mil veintitrés**, dictada por el Juez Único en materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, en la causa penal número **19/2021-1**, instruida en contra de **[No.6]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]**,

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de [No.7]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], y por tanto, ha lugar a ordenar la **REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**

En mérito de lo anterior, se deberán devolver los autos al juzgador de origen para que **DEJE SIN EFECTO** todo lo actuado a partir del auto de diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, en donde se declara cerrada la instrucción, a fin de que dé cumplimiento a lo siguiente:

1.- Proceda en términos de lo dispuesto por el artículo 177 del Código de Procedimientos Penales aplicable al caso, y dicte el auto que prevenga sobre la conclusión de la instrucción, haga constar la relación de las pruebas, diligencias y recursos pendientes de desahogo, ordenando la notificación personal de dicho auto a las partes, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y en su caso, ofrezcan

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

pruebas, debiendo exhortarlas para que colaboren a su debido y puntual desahogo dentro de los plazos previstos en la legislación procesal penal aplicable, a fin de favorecer la buena marcha de la administración de justicia.

**2.** Hecho lo anterior, el juzgador provea lo conducente conforme a derecho y emita en su oportunidad nueva sentencia, en el entendido de que no podrá agravar las penas ya impuestas al sentenciado, y tampoco su grado de culpabilidad.

Por lo expuesto, y con fundamento lo dispuesto por los artículos 190, 194, 199 fracción I, 203 y 204 del Código de Procedimientos Penales aplicable al caso, es de resolverse; y se:

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se **DEJA INSUBSISTENTE** la **sentencia definitiva** del **trece de marzo de dos mil veintitrés**, dictada por el Juez Único en materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, en la causa penal



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

número **19/2021-1**, instruida en contra de **[No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **[No.9] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, por las consideraciones vertidas en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena la **REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO** a efecto de que el juez de origen de cumplimiento a la presente resolución en los términos indicados en el último considerando de la misma.

**TERCERO.** Comuníquese esta resolución al Juez de origen, remitiéndole copia autorizada de lo resuelto, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Háganse las anotaciones respectivas en el libro de gobierno, y, en su oportunidad, archívese el presente toca penal como asunto totalmente concluido.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente y

cúmplase.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Sala Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA Presidente de Sala, quien cubre por acuerdo de pleno 12/2023; BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE ponente en el presente asunto, y MARTA SÁNCHEZ OSORIO quien cubre por acuerdo de Pleno 18/2023, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Silvia Ruíz Castañeda quien da fe.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Penal **18/2023-19-TP**, causa penal **19/21-1**.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.